



**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**DISTRITO XIV**



**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis del Capítulo II de los Deberes y Atribuciones de las Autoridades Educativas, del Título Primero del Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se **adiciona** el artículo 17 Bis del Capítulo II de los Deberes y Atribuciones de las Autoridades Educativas, del Título Primero del Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en base a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el instrumento que nos permite avanzar en el desarrollo social para lograr una mejor convivencia humana y desde luego, mejorar las condiciones de vida de todo ser humano.

07/02/19  
12:35  
pm

Los tabasqueños aspiramos a una transformación integral, lo cual será posible, si lo sustentamos en cambios en los procesos educativos, reforzando nuestros valores, sin perder nuestra identidad y preservar las tradiciones que nos caracterizan como Tabasqueños y Mexicanos.

Como lo establece el Artículo 2 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, la Educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

El Artículo 9 de la referida Ley, establece que la educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Transformarse y transformar su entorno, para romper inercias e innovar procesos, recuperar la tradición y darle una nueva dimensión de porvenir;

IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo cultural nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios, así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;

X.- Reforzar los valores de identidad, justicia, democracia, respeto a la vida, paz social, civilidad y soberanía;

XII.- Impulsar la creación artística y promover la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural del Estado y del País;

Del citado artículo, se puede resaltar que la Educación en el Estado, debe privilegiarse además de la enseñanza académica, los valores de identidad, las tradiciones y la creación artística.

Los artículos 61, 63, 69 y 70 de la multicitada Ley, establecen las características que deben tener los niveles, preescolar, primaria, secundaria y medio superior, en donde nos señala que es deber de la autoridad educativa, propiciar el desarrollo y aptitudes artísticas, incrementar la actividad física y proporcionar a los alumnos una formación cultural integral.

Por su parte la fracción III del Artículo 7 de la Ley General de Educación, establece como finalidad del Estado, entre otras, la siguiente:

**III.-** Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la fracción IX del Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, establece como un deber lo siguiente:

**Artículo 17.-** Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

La cultura nacional, se caracteriza por los anhelos del pueblo, sus valores, parte inseparable de la identidad, los cuales forman una parte importante en la vida de los pueblos.

Desde 1992 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el respaldo de la Asamblea General, constituyó la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. En el informe presentado en 1995, señaló:

“[...] es inútil hablar de cultura y desarrollo como si fueran dos cosas separadas, cuando en realidad el desarrollo y la economía son elementos, o aspectos de la cultura de un pueblo. La cultura no es pues un instrumento del progreso material: es el fin y el objetivo del desarrollo, entendido en el sentido de realización de la existencia humana en todas sus formas y en toda su plenitud”.

Por su parte la investigadora Marta Pérez, afirma: “Que un pueblo tiene una identidad cuando sus individuos comparten representaciones en torno a tradiciones, historias, raíces comunes, formas de vida, motivaciones, creencias, valores, costumbres, actitudes y rasgos. Junto a ello deben tener conciencia de ser un pueblo con características diferentes a las de otros pueblos”.

Es importante mencionar que estamos viviendo tiempos en donde el mundo globalizado se apodera cada día de nuestros espacios, creencias, tradiciones y culturas, a tal grado está en peligro la pérdida de las identidades.

Lamentablemente el internet y la manera en que interactuamos a través de las redes sociales, nos abren el campo del conocimiento, pero dejamos de lado nuestra verdadera esencia, nuestro origen, nuestra historia y nuestro sentido de pertenencia, perdiendo nuestra identidad como pueblo, llámese fiestas y/o actividades culturales de nuestras regiones.

La identidad nacional se forma con la interacción de las identidades regionales; la labor educativa está obligada a promoverla a través de las asignaturas vinculadas con los estudios de la cultura, en donde los estudiantes puedan adquirir conocimiento sobre valores culturales del país.

La cultura mexicana, incluye la forma de expresarnos, el lenguaje, los mitos y creencias, gastronomía, gustos y costumbres. En México, hablar de nuestra identidad, es una gama inmensa de emociones, desde sus culturas, gastronomía músicas, bailables, hasta del tradicional grito de ¡Viva México!.

La cultura tabasqueña se manifiesta en sus danzas y bailes, su música, su vestimenta tradicional, sus festividades, su gastronomía, y el habla misma de sus habitantes; todos estos rasgos revelan el inconfundible estilo de vida de los tabasqueños, considerado como parte del patrimonio cultural de Tabasco para el mundo.

El objetivo de esta Iniciativa consiste precisamente en conservar nuestra identidad y en el rescate de nuestras tradiciones, preservando nuestra cultura.

Aunado a todo lo anterior, me permito precisar que en Noviembre de 2010, la asambleísta Edith Ruíz propuso a la Secretaría de Educación Pública, prohibir los bailes con "movimientos sensuales, eróticos" dentro de los festivales y eventos escolares, esto, al considerar que con este tipo de bailes se pone en riesgo a los jóvenes adolescentes.

Si bien es cierto, que la música y el baile de diversos géneros musicales las utilizamos para hacer ejercicios o hasta practicar alguna disciplina.

En estos tiempos, la mayoría de nosotros, desde los más pequeños hasta los más grandes, disfrutamos de los diversos estilos musicales, sin embargo, no todas las músicas son aceptables.

Por ejemplo, el Reggaetón, es un ritmo que se ha posicionado en el gusto de niños y adultos, pero es un género que atrae un sinfín de críticas e inconformidades, esto debido a que según especialistas contienen gran cantidad de incitación sexual a través de sus letras y bailes.



## DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES DISTRITO XIV



Para los especialistas, quienes se ven más atraído por este tipo de música son precisamente los adolescentes, ya que es una etapa de reforzamiento, de crecimiento del ser humano, lo que define nuestra personalidad y la identidad.

Es por ello la importancia de proponer esta iniciativa, ya que como servidores públicos tenemos que ir marcando un precedente de lo que queremos para nuestros niños y adolescentes, reforzar los valores sociales, pero regularlo desde el ámbito educativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

**ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona** el artículo 17 Bis del Capítulo II de los Deberes y Atribuciones de las Autoridades Educativas, del Título Primero del Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

#### TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

**Artículo 17 bis: La Secretaría de Educación en el Estado a través de la Subsecretaría de Educación Básica y Subsecretaría de Educación Media y Superior, serán las responsables de la ejecución de lo citado en este artículo, para que sea obligatorio que en todos los planteles públicos y privados de los niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior, los bailables, eventos y desfiles artísticos, cívicos, culturales y deportivos, se realicen con trajes alusivos y música representativa de**



**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**DISTRITO XIV**



**Tabasco y México, con la finalidad de conservar nuestra identidad y preservar las tradiciones que nos caracterizan como Tabasqueños y Mexicanos; por lo cual, queda prohibido la proyección de trajes o músicas que no contribuyan con el objetivo de este artículo.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero:** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, Febrero 07 de 2019

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO**  
**CUNDUACÁN, TABASCO.**